

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220017100
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Consortio Vías Cundinamarca 2019
Demandado	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de controversias contractuales promovida por el Consortio Vías de Cundinamarca 2019 integrado por Santiago Sánchez Vesga, sociedad S&M Ingenieros S.A.S. identificada con el NIT: 900426765-1; y por la sociedad de Infraestructura y Vías S.A.S. identificada con el NIT: 901260508-2, en contra del Instituto de Infraestructura y Concesiones De Cundinamarca –ICCU-.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437, modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por Secretaría del Despacho se ha de remitir copia de la demanda, del escrito de subsanación junto con los anexos a la parte demandada; el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

De igual forma se reconocerá personería al abogado César Bocanegra Romero en calidad de apoderado judicial para actuar en representación judicial de Santiago Sánchez Vesga, sociedad S&M Ingenieros S.A.S. identificada con el NIT: 900426765-1, y sociedad de Infraestructura y Vías S.A.S. identificada con el NIT: 901260508-2, integrantes del Consortio Vías Cundinamarca 2019, en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversias Contractuales promovido por el Consortio Vías Cundinamarca 2019, integrado por Santiago Sánchez Vesga, sociedad S&M Ingenieros S.A.S. identificada con el NIT: 900426765-1 y sociedad de Infraestructura y Vías S.A.S. identificada con el NIT: 901260508-2, en contra de Instituto de Infraestructura y Concesiones De Cundinamarca –ICCU-, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Instituto de Infraestructura y Concesiones De Cundinamarca –ICCU-, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021,

mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al Instituto de Infraestructura y Concesiones De Cundinamarca –ICCU-, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011. La parte demandada deberá allegar copia de todo el expediente administrativo en el que se surtió la actuación objeto de esta litis (art. 175 parag. 1 del CPACA).

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado César Bocanegra Romero como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: TENER para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: sa.sanchez46@hotmail.com; ssanchezv59@gmail.com;
bocanegracesar@gmail.com;

Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6853c43e71f960e4c4d950a5ddec05d29b02e9e38e49e8c19c618a0b35dec5**

Documento generado en 29/07/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>